IMJU
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

REGLAS DE OPERACIÓN DE BECAS PROASE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

INTRODUCCIÓN

Considerando la necesidad de apoyar la educación y preparación académica de las y los jóvenes mazatlecos además de cumplir con la misión de velar por el sano desarrollo de la juventud mazatleca el Instituto Municipal de la Juventud dentro de sus programas como el PROASE (Programa de Apoyo y Seguimiento estudiantil) crea y se rige por las presentes reglas operativas:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria de orden público e interés general y regirá en el otorgamiento de becas PROASE a cargo del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Artículo 2.- El otorgamiento de becas tiene como objetivo: apoyar a las y los jóvenes mazatlecos en sus estudios de secundaria, coadyuvando así, con su desarrollo académico.

Artículo 3.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por beca, el monto económico otorgado a las y los jóvenes mazatlecos avecindados en este Municipio de Mazatlán, Sinaloa, por el IMJU que es el Instituto Municipal de la Juventud y becarios a las y los estudiantes de escuelas públicas que sean beneficiarios de las becas del IMJU.

Artículo 4.- Son sujetos al beneficio de las becas, las y los jóvenes estudiantes entre 12 y 16 años de edad que cubran los requisitos y sean seleccionados previo estudio socioeconómico.

Artículo 5.- Se creará un comité de Becas para dictar los lineamientos y políticas en el proceso de otorgamiento de las mismas.

Artículo 6.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Comité: Al comité de Becas, encargado del proceso de Asignación de las mismas.
II. Apoyo económico: La Subvención o monto económico que se otorga para un beneficiario para ayudarlo en dar continuidad a sus estudios.
III. Beneficiario: Persona a la que se ha otorgado el apoyo.
IV. Órgano Interno de Control: Que será quien esté como testigo de calidad.
V. PROASE: Programa de Apoyo al Seguimiento Estudiantil.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE BECAS

Articulo 7.- El comité de Becas se integrará por los miembros que a continuación se mencionan procurando que exista pluralidad y proporcionalidad, contado cada miembro con la facultad de designar un suplente, quién podrá comparecer en su representación con voz y voto.

I. El **Presidente**, que será el Director(a) del Instituto Municipal de la Juventud, pudiendo presidir en su ausencia la Secretaria de Presidencia
   a) Convocar y asistir a las reuniones del Comité.

b) Someter a estudio los expedientes de los solicitantes.
c) Tendrán voz y voto en todas las sesiones y decisiones.
d) Dar a conocer, en conjunto con el Comité, a los interesados, los resultados de los mismos; y
e) Entregar apoyos mensuales en conjunto con todos los miembros que puedan asistir a la ceremonia.

II. Un **Secretario**, que será El Órgano de Control Interno, el cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
a) Elaborar citatorios para cada una de las reuniones convocadas.
b) Levantar acta de cada sesión y llevar el libro de Actas; y
c) Acatar todas las instrucciones que el Comité dicte.

III. Un **Tesorero**, que será el Subdirector de Administración y finanzas, el cual tendrá voz y voto en las sesiones.
a) Tendrá voz y voto en las sesiones.
b) Llevar la administración de los fondos y la elaboración y presentación de informes financieros cada mes.
c) Recepción y entrega de los recursos económicos, en conjunto con el Comité y documentación contable al momento de su nombramiento y término del mismo.
d) Proporcionar asesoría al Comité en la asignación de recursos; y
e) Gestionará y tramitará la Partida económica otorgada por el Ayuntamiento de Mazatlán para los beneficiarios del Instituto Municipal de la Juventud.

IV. Un **Vocal**, que será el Coordinador de Becas, el cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones.
a) Organizar e integrar los expedientes de los becarios.
b) Vigilar el cumplimiento de todos los requisitos para obtener la beca.

c) Presentar Informe mensual al Comité sobre las becas otorgadas, no cobradas y canceladas.
d) Vigilar todo lo necesario a la realización de eventos de pagos de becas.

Artículo 8.- El Comité de Becas realizará las siguientes funciones:

a) Expedir y autorizar la difusión de las convocatorias para el otorgamiento de apoyos económicos.
b) Elaborar un informe anual de la asignación, aplicación e impacto de las becas, y
c) Supervisar que el proceso de asignación sea con total imparcialidad y objetividad.

Artículo 9.- El Comité de Becas celebrará por lo menos dos reuniones ordinarias en el transcurso del año. El presidente podrá convocar a las reuniones extraordinarias que considere necesarias.

I. La primera reunión será convocada por el comité para determinar las fechas y bases de las convocatorias que se expedirán para la selección de apoyos; y
II. La segunda reunión se efectuará en los meses previos al inicio escolar y tendrá por objeto analizar la selección previa de los apoyos, y una vez revisados por el Coordinador de Becas y determinar de manera definitiva sobre el otorgamiento, renovación o en su caso suspensión del beneficio a los apoyos.

Artículo 10.- Las decisiones sobre el otorgamiento de estos se tomarán por mayoría de votos, siendo sus resoluciones inapelables.

CAPÍTULO III
AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 11.- Con base a lo estipulado en los artículos 14 y 16 del Decreto de Creación del Instituto Municipal de la Juventud son competentes para conocer en materia de becas:

La Junta Directiva del Instituto Municipal de la Juventud y el Director General del mismo, quienes determinarán todo lo referente a las becas: reglas de operación, procesos, entregas y se reservarán el derecho de administraras.

CAPÍTULO IV
DE LOS CRITERIOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

Artículo 12.- Los criterios de evaluación se encuentran sujetos a las decisiones del consejo del Instituto Municipal de la Juventud, tomándose en cuenta lo siguiente:

I. Alumno de escasos recursos.
II. Requiera desplazarse a un lugar distinto a su residencia.
III. Huérfano o hijo de padre o madre soltera.
IV. Motivos médicos.
V. Estado de necesidad, como capacidades distintas o dificultades de otra índole, además de lo que el consejo determine.

Artículo 13.- La o el estudiante no deberá de tener algún otro tipo de apoyo del gobierno que no sea compatible con este tipo de beca (puede perder dicho apoyo) y sólo habrá una beca por familia.

Artículo 14.- Además de los estipulado en los artículos 3 y 4 del presente manual para ser aspirante a la beca PROASE deberá entregar los siguientes documentos, los cuales en casos que se consideren extraordinarios serán valorados por la Dirección General:

I. Solicitud de Beca.
II. Fotografías tamaño infantil del estudiante.
III. Credencial de estudiante. *copia
IV. Acta de nacimiento. *copia
V. CURP (Clave Única de Registro Poblacional). *copia
VI. Comprobante de domicilio de fecha reciente (recibo telefónico, agua o energía eléctrica). *copia
VII. Boleta de calificaciones y/o constancia de estudios. *copia
VIII. Comprobante de ingresos. *copia (En caso de no comprobar los ingresos deberán presentar una carta donde bajo protesta de decir verdad manifiesten sus ingresos)
IX. Credencial de elector del padre, madre o tutor vigente. *copia.
X. Estudio Socioeconómico. (proporcionado por el Instituto)

Artículo 15.- Existen documentos que pueden aceptarse de forma análoga, como algunos kárdex y constancias que se contienen en un solo documento, para recepción de los mismos o posible sustitución de algunos la coordinación de becas tendrá facultades para determinar la recepción en todo caso.

IMJU
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO V
DEL MONTO DE LAS BECAS
PERIODICIDAD Y PAGOS DE LAS MISMAS

Artículo 16.- El monto de las becas para las y los estudiantes de secundaria es de $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N) mensuales.

Artículos 17.- Las becas se pagarán en efectivo en las fechas y lugares que el instituto determine para su realización, siendo siempre estos los meses de actividad escolar (febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre, octubre y noviembre) los meses de enero, julio, agosto y diciembre no se pagan por comprender periodos vacacionales. Para recibir los pagos antes mencionados se citara a los becarios en las diferentes sedes que con previo aviso se les informara atreves de las redes sociales , (https://www.facebook.com/IMJUMazatlan) y la página oficial del Instituto http:///imju.mazatlan.gob.mx/ y en última instancia , a los números telefónicos que el beneficiario proporciono al momento de presentar su documentación.

Artículo 18.- La coordinación de becas tiene la facultad en todo momento de retener, suspender o adelantar los pagos por órdenes del director cuando la situación lo amerite, la o el becario incumpla sus obligaciones. En el caso de los alumnos de tercer grado de secundaria que pasen a preparatoria, el apoyo será cancelado de manera automática por motivo de conclusión de nivel educativo, siendo el mes de junio su último pago.

Articulo 19.- compete a la coordinación de Becas organizar y actualizar el padrón de beneficiarios. De igual forma, presentar a la Dirección un reporte mensual que contenga toda la información referente a la administración y optimización del padrón de beneficiarios, principalmente sobre el número de apoyos otorgados y cobrados a tiempo, no cobrados y los que cumplen con las causales de cancelación, para que con autorización justificada por la Dirección se haga la situación de beneficiario.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS BECARIOS PARA CONSERVAR LA BECA

Artículo 20.- Las y los becarios conservarán a salvo su derecho a la beca siempre que cumplan con las siguientes obligaciones:

I. Entregar la documentación requerida por el Instituto los días de pago.
II. Constancia de alumno inscrito si se encuentra en transición de grado o semestre o en caso de que haya cambiado de escuela.

CAPÍTULO VII
DE LA CANCELACIÓN

Artículo 21.- La cancelación de la beca ocurrirá por incumplimiento al artículo 20 de las presentes reglas de operación, así como las siguientes causales:

I. Abandonar los estudios, o por cualquier otra razón que el Instituto determine como justificable en este sentido. Para cualquier situación de cancelación u otra relativa a becas, las autoridades mencionadas en el artículo 7 de las presentes reglas de operación determinarán lo consecuente por medio de oficio que lo justifique.
II. Cuando el padre o tutor del beneficiario o en su caso el beneficiario mismo, no se presente a cobrar la beca dentro del término de 1 día hábil a partir de la fecha establecida para tal efecto en los lugares que el Instituto determine e informe a través de las redes sociales, página Facebook. (https://wwwfacebook.com/IMJU-Mazatlan), página oficial http://imju.mazatlan.gob.mx/ y en última instancia, a los números telefónicos que el beneficiario proporciono al momento de presentar su documentación. En caso de no cobrar día estipulado en los documentos anteriormente mencionados, se pagará un día hábil después con causa justificada.

III. En caso de que un beneficiario incurra en faltas dolosas a la Institución y su personal.

IV. En el caso del beneficiario proporcione datos falsos.

V. En caso de manifestación escrita del beneficiario a renunciar a la beca

VI. Que el beneficiario se mude fuera del municipio de Mazatlán.

TRANSITÓRIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la junta directiva del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Mazatlán.

SEGUNDO. - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el comité de apoyos en reunión plenaria.

TERCERO. - Quedan derogados cualquier otro reglamento, normas y/o disposiciones existentes sobre manuales, reglamentos de entregas de becas PROASE que se hubieran aprobado por administraciones anteriores.

Es dado en el Palacio Federal de Mazatlán, Sinaloa en la misma ciudad.